

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Custodia y Cuidado Personal - Radicación: 2023-00246-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso la parte actora presentó escrito de subsanación, no obstante, debe advertirse que, si bien es cierto, radicó documento denominado escrito de subsanación dentro del término otorgado – 17 al 24 de julio del 2023, también es cierto, que lo hizo de forma incompleta pues allegó el poder especial el día 25 de julio del año en curso.

Cabe señalar que mediante auto adiado 07 de julio del 2023, notificado el 14 de julio del 2023 se puso de presente, entre otros yerros, que: *“1. Deberá la parte actora especificar en el poder y en el escrito de demanda, en contra de quien está dirigida la presente acción.”*

De lo anterior, se atisba que la parte demandante presentó escrito de subsanación sin corregir el yerro relacionado con el poder especial, el cual allegó al día siguiente de fenecer el término para subsanar, por lo que resulta evidente la no subsanación de la demanda conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida por CARLOS DEIBY DORADO PORTILLO a través de apoderado judicial, de acuerdo con las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 109 Hoy 28 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria